

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

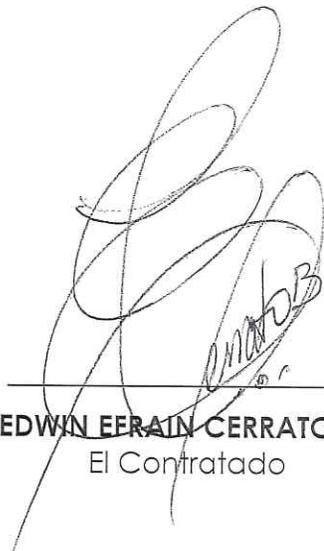
Nosotros, **MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1976-03245 y Registro Tributario Nacional 08011976032454, actuando en mi condición de Magistrada Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE)**, con facultades suficientes según Decreto Legislativo número setenta y uno guion dos mil diecinueve (71-2019) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), electa por rotación como Presidente del TJE para el período comprendido del 24 de septiembre de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2022, según consta en la Protocolización de la Certificación del Acta número uno (1) de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), autorizada en esta Ciudad por el Notario Osman Tosta Guevara, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020); órgano con rango constitucional creado según Decreto Legislativo Número doscientos guion dos mil dieciocho (200-2018), emitido por el Soberano Congreso Nacional el veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), como máxima autoridad en materia de justicia electoral, autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la república" en adelante denominada "**EL TJE**" y **EDWIN EFRAIN CERRATO BLANDIN**, soltero, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1970-09973**, actuando en mi condición personal quien en lo sucesivo me denominaré como "**EL CONTRATADO**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido", que estará regido por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios en calidad de **Personal de Apoyo a Comunicaciones y Protocolo**, ya que sus servicios se requieren, en vista que dentro de la estructura Institucional, no se cuenta con el apoyo técnico para desarrollar esa actividad.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CONTRATANTE, declara que deberá entregar en el desarrollo de sus actividades los productos siguientes:** 1. Apoyar a la oficina en las inherentes al cargo; 2. Colaborar en la elaboración de la política Institucional de comunicación; de prensa sobre asuntos de competencia 3. Realizar análisis y monitoreo sobre asuntos de competencia del TJE y preparar artículos o comunicados; 4. Asistir a eventos y realizar tomas de fotografías de las actividades del TJE.; 5. Apoyar la organización de conferencias de prensa y prepara eventos programados por el pleno de Magistrados; 6. Colaborar en la convocatoria a los medios cuando lo amerite según las actividades; 7. Preparar en coordinación las áreas involucradas el informe de actividades; 8. Colaborar en las actividades de difusión y comunicación internas, como externas del TJE; 9. Realizar tareas de atención y protocolo en reuniones oficiales, reuniones de pleno de Magistrados ; 10. Otras tareas afines que le sean asignadas; **CLÁUSULA TERCERA: VÁLIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. TERMINO DE VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia de **Sesenta y cinco (65) días**, comprendidos del **Veinte (20) de Julio al Veintidós (22) de Septiembre del 2022**. Siendo este un contrato por tiempo definido **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. EL CONTRATADO** devengará por sus servicios la cantidad de **Cincuenta y Cuatro mil Ciento Sesenta y Seis (L. 54,166.55) Lempiras con 55/100**, que le serán cancelados Mediante dos (2) pagos el Primero por **Veinticinco mil (L. 25,000.00) por los primeros Treinta (30) días laborados, del Veinte (20) de Julio al Dieciocho (18) de Agosto del 2022**, y el segundo por **Veintinueve mil Ciento Sesenta y Seis (29,166.55) Lempiras con 55/100 por Treinta y Cinco (35) días laborados comprendidos del Diecinueve (19) de Agosto al Veintidós (22) de Septiembre del 2022**, los cuales no serán objeto de deducción de impuesto, basado en el artículo 50 inciso segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES PERIODICOS DE ACTIVIDADES:** Los informes periódicos de actividades deberán entregarse de acuerdo con el avance y desarrollo a la dependencia relacionada, una vez aprobado, serán remitidos al departamento de personal para su respectivo pago- **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL**



CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado: 1.- Por mutuo consentimiento de las partes, o por voluntad de una de las partes contratantes obligándose a dar el aviso correspondiente establecido por la ley; 2.- Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3.- Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 4.- Por caso fortuito o Fuerza Mayor; 5.- Por todo acto inmoral o delictuoso que **EL CONTRATADO** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales; 6.- Revelar a personas extrañas al **TJE** información de carácter reservado en perjuicio de la Institución; 7.- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas suscritas por parte del **EL CONTRATADO**. **CLÁUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato será regido por las disposiciones de las Leyes y Reglamentos vigentes y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIABILIDAD, ÉTICA Y CONFIDENCIALIDAD:** Por efectos de seguridad en el manejo de información **EL CONTRATADO** se compromete a desarrollar las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza de la prestación del servicio que realiza, que involucra derechos reservados del **TJE**, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por el **TJE** con terceros. Debido a lo anterior **EL CONTRATADO**, también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato, ni después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución de este Contrato y que no sea de dominio público, excepto con la autorización expresa del **TJE**, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 272 del Código Procesal Penal. **CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIA:** Cualquier controversia que se origine de esta relación deberán observarse los métodos alternos de solución, primero agotando internamente ante la Institución y agotado ante los órganos encargados de la conciliación o Arbitraje.- **CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos para constancia el presente **CONTRATO**, con original para el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL** y otro para **EL CONTRATADO**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veinte (20) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022).



MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ
Magistrada Presidente TJE


EDWIN EFRAÍN CERRATO BLANDIN
El Contratado



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1976-03245 y Registro Tributario Nacional 08011976032454, actuando en mi condición de Magistrada Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE)**, con facultades suficientes según Decreto Legislativo número setenta y uno guion dos mil diecinueve (71-2019) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), electa por rotación como Presidente del TJE para el período comprendido del 24 de septiembre de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2022, según consta en la Protocolización de la Certificación del Acta número uno (1) de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), autorizada en esta Ciudad por el Notario Osman Tosta Guevara, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020); órgano con rango constitucional creado según Decreto Legislativo Número doscientos guion dos mil dieciocho (200-2018), emitido por el Soberano Congreso Nacional el veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), como máxima autoridad en materia de justicia electoral, autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la república" en adelante denominada "**EL TJE**" y **YENY YACKELIN ANDINO GIRON**, casada, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número, **0801-1982-14568** actuando en mi condición personal quien en lo sucesivo me denominaré como "**LA CONTRATADA**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido", que estará regido por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios en calidad de **Personal de Apoyo Auditoría Interna**, ya que sus servicios se requieren, en vista que dentro de la estructura Institucional, no se cuenta con el apoyo técnico para desarrollar esa actividad.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CONTRATANTE, declara que deberá entregar en el desarrollo de sus actividades los productos siguientes:** 1. Redactar las comunicaciones instruidas por el Jefe de Auditoría Interna. 2. Enviar las comunicaciones correspondientes al interior de la entidad y al exterior de esta, coordinando con los mensajeros para la entrega o gestionarla personalmente. 3. Distribuir dentro de la UAI los documentos recibidos y los documentos emitidos por el Jefe de Auditoría Interna. 4. Llevar un control de la correspondencia ingresada a la UAI, como también, de las comunicaciones emitidas por la UAI al interior de la entidad y al exterior de esta. 5. Archivar toda la correspondencia recibida por la UAI y de las copias de la documentación rubricada por el Jefe de Auditoría Interna. 6. Llevar un sistema de archivo eficiente que facilite la ubicación y localización inmediata de la documentación y legajos de las auditorías o evaluaciones realizadas. 7. Llevar un sistema de archivo eficiente que facilite la ubicación y localización inmediata de la documentación y legajos de las auditorías o evaluaciones realizadas. 8. Asistir a las reuniones correspondientes cuando el jefe de Auditoría Interna así lo considere. 9. Elaborar las cédulas analíticas y sumarias de auditoría. 10. Elaborar archivo de Papeles de trabajo de auditoría. 11. Mantener actualizado el archivo permanente de la Unidad de Auditoría Interna. 12. Otras tareas afines que se le asignen. **CLÁUSULA TERCERA: VÁLIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. TERMINO DE VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia de **Sesenta y cinco (65) días**, comprendidos del **Veinte (20) de Julio al Veintidós (22) de Septiembre del 2022**. Siendo este un contrato por tiempo definido. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. LA CONTRATADA** devengará por sus servicios la cantidad de **Cincuenta y Cuatro mil Ciento Sesenta y Seis (L. 54,166.55) Lempiras con 55/100**, que le serán cancelados Mediante dos (2) pagos el Primero por **Veinticinco mil (L. 25,000.00) por los primeros Treinta (30) días laborados, del Veinte (20) de Julio al Dieciocho (18) de Agosto del 2022**, y el segundo por **Veintinueve mil Ciento Sesenta y Seis (29,166.55) Lempiras con 55/100 por Treinta y Cinco (35) días laborados comprendidos del Diecinueve (19) de Agosto al Veintidós (22) de Septiembre del 2022**, los cuales no serán objeto de deducción de impuesto, basado en el artículo 50 inciso segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES PERIODICOS DE ACTIVIDADES:** Los informes periódicos de actividades deberán entregarse de acuerdo con el avance y desarrollo a la



dependencia relacionada, una vez aprobado, serán remitidos al departamento de personal para su respectivo pago- **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado: 1.- Por mutuo consentimiento de las partes, o por voluntad de una de las partes contratantes obligándose a dar el aviso correspondiente establecido por la ley; 2.- Por muerte de **LA CONTRATADA** o incapacidad física o mental de la misma que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3.- Cuando **LA CONTRATADA** sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 4.- Por caso fortuito o Fuerza Mayor; 5.- Por todo acto inmoral o delictuoso que **LA CONTRATADA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales; 6.- Revelar a personas extrañas al **TJE** información de carácter reservado en perjuicio de la Institución; 7.- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas suscritas por parte de **LA CONTRATADA.** **CLÁUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato será regido por las disposiciones de las Leyes y Reglamentos vigentes y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIABILIDAD, ÉTICA Y CONFIDENCIALIDAD:** Por efectos de seguridad en el manejo de información **LA CONTRATADA** se compromete a desarrollar las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza de la prestación del servicio que realiza, que involucra derechos reservados del **TJE**, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por el **TJE** con terceros. Debido a lo anterior **LA CONTRATADA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato, ni después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución de este Contrato y que no sea de dominio público, excepto con la autorización expresa del **TJE**, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 272 del Código Procesal Penal: **CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIA:** Cualquier controversia que se origine de esta relación deberán observarse los métodos alternos de solución, primero agotando internamente ante la Institución y agotado ante los órganos encargados de la conciliación o Arbitraje.- **CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos para constancia el presente **CONTRATO**, con original para el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL** y otro para **LA CONTRATADA**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veinte (20) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022).



MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ
Magistrada Presidente TJE


YENY YACKELIN ANDINO GIRON
La Contratada

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1976-03245 y Registro Tributario Nacional 08011976032454, actuando en mi condición de Magistrada Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE)**, con facultades suficientes según Decreto Legislativo número setenta y uno guion dos mil diecinueve (71-2019) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), electa por rotación como Presidente del TJE para el período comprendido del 24 de septiembre de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2022, según consta en la Protocolización de la Certificación del Acta número uno (1) de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), autorizada en esta Ciudad por el Notario Osman Tosta Guevara, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020); órgano con rango constitucional creado según Decreto Legislativo Número doscientos guion dos mil dieciocho (200-2018), emitido por el Soberano Congreso Nacional el veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), como máxima autoridad en materia de justicia electoral, autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la república" en adelante denominada "**EL TJE**" y **MARIO RENE AGUILAR MONDRAGON**, soltero, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1991-08547**, actuando en mi condición personal quien en lo sucesivo me denominaré como "**EL CONTRATADO**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido", que estará regido por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios en calidad de **Personal de Apoyo a Secretaría General en Impugnaciones**, ya que sus servicios se requieren, en vista que dentro de la estructura Institucional, no se cuenta con el apoyo técnico para desarrollar esa actividad.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CONTRATANTE, declara** que deberá entregar en el desarrollo de sus actividades los productos siguientes: 1. Apoyar en la elaboración y redacción de escritos 2. Revisar minuciosamente los expedientes que ingresen a Secretaria General 3. Analizar detenidamente los expedientes para su clasificación 4. Elaborar caratulas de expedientes 5. Elaborar Autos y providencias, constancias oficios y certificaciones 6. Documentar datos estadísticos de las acciones jurisdiccionales que ingresen al TJE, 7. Otras tareas afines que se asignen; **CLAUSULA CLÁUSULA TERCERA: VÁLIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. TERMINO DE VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia de **Sesenta y cinco (65) días**, comprendidos del **Veinte (20) de Julio al Veintidós (22) de Septiembre del 2022**. Siendo este un contrato por tiempo definido **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. EL CONTRATADO** devengará por sus servicios la cantidad de **Cincuenta y Cuatro mil Ciento Sesenta y Seis (L. 54,166.55) Lempiras con 55/100**, que le serán cancelados Mediante dos (2) pagos el Primero por **Veinticinco mil (L. 25,.000.00) por los primeros Treinta (30) días laborados, del Veinte (20) de Julio al Dieciocho (18) de Agosto del 2022**, y el segundo por **Veintinueve mil Ciento Sesenta y Seis (29,166.55) Lempiras con 55/100 por Treinta y Cinco (35) días laborados comprendidos del Diecinueve (19) de Agosto al Veintidós (22) de Septiembre del 2022**, los cuales no serán objeto de deducción de impuesto, basado en el artículo 50 inciso segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES PERIODICOS DE ACTIVIDADES:** Los informes periódicos de actividades deberán entregarse de acuerdo con el avance y desarrollo a la dependencia relacionada, una vez aprobado, serán remitidos al departamento de personal para su respectivo pago- **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado: 1.- Por mutuo consentimiento de las partes, o por voluntad de una de las partes contratantes obligándose a dar el aviso correspondiente establecido por la ley; 2.- Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3.- Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 4.- Por caso fortuito o Fuerza Mayor; 5.- Por todo acto inmoral o delictuoso que **EL CONTRATADO** cometa en el establecimiento o lugar donde



presta sus servicios profesionales; 6.- Revelar a personas extrañas al **TJE** información de carácter reservado en perjuicio de la Institución; 7.- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas suscritas por parte del **EL CONTRATADO**. **CLÁUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato será regido por las disposiciones de las Leyes y Reglamentos vigentes y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIABILIDAD, ÉTICA Y CONFIDENCIALIDAD:** Por efectos de seguridad en el manejo de información **EL CONTRATADO** se compromete a desarrollar las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza de la prestación del servicio que realiza, que involucra derechos reservados del **TJE**, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por el **TJE** con terceros. Debido a lo anterior **EL CONTRATADO**, también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato, ni después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución de este Contrato y que no sea de dominio público, excepto con la autorización expresa del **TJE**, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 272 del Código Procesal Penal: **CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIA:** Cualquier controversia que se origine de esta relación deberán observarse los métodos alternos de solución, primero agotando internamente ante la Institución y agotado ante los órganos encargados de la conciliación o Arbitraje.- **CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos para constancia el presente **CONTRATO**, con original para el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL** y otro para **EL CONTRATADO**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veinte (20) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022).



MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ
Magistrada Presidente TJE



MARIO RENE AGUILAR MONDRAGON
El Contratado

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1976-03245 y Registro Tributario Nacional 08011976032454, actuando en mi condición de Magistrada Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE)**, con facultades suficientes según Decreto Legislativo número setenta y uno guion dos mil diecinueve (71-2019) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), electa por rotación como Presidente del TJE para el período comprendido del 24 de septiembre de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2022, según consta en la Protocolización de la Certificación del Acta número uno (1) de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), autorizada en esta Ciudad por el Notario Osman Tosta Guevara, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020); órgano con rango constitucional creado según Decreto Legislativo Número doscientos guion dos mil dieciocho (200-2018), emitido por el Soberano Congreso Nacional el veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), como máxima autoridad en materia de justicia electoral, autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la república" en adelante denominada "**EL TJE**" y **GLORIA DENISSE TEJEDA MANZANARES**, soltera, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número **0801-2000-08262** actuando en mi condición personal quien en lo sucesivo me denominaré como "**LA CONTRATADA**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido", que estará regido por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios en calidad de **Personal de Apoyo a Secretaría General en Receptoría**, ya que sus servicios se requieren, en vista que dentro de la estructura Institucional, no se cuenta con el apoyo técnico para desarrollar esa actividad.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CONTRATANTE, declara que deberá entregar en el desarrollo de sus actividades los productos siguientes:** 1. Apoyar a Secretaria Adjunta y Archivo; 2. Llevar control de los escritos y expedientes que ingresen a Secretaria General; 3. Elaborar autos de admisión de los escritos que se adjuntan a los expedientes ; 4. Realizar Notificaciones en relación a los expedientes recibidos; 5. Llevar control de cedulas de notificación colocadas en la tabla de avisos; 6. Escaneo y copias de expedientes ;7. Elaborar citaciones y levantar actas de comparecencia y no comparecencia; 8. Otras tareas afines que se le asignen **CLÁUSULA TERCERA: VÁLIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. TERMINO DE VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia de **Sesenta y cinco (65) días**, comprendidos del **Veinte (20) de Julio al Veintidós (22) de Septiembre** del 2022. Siendo este un contrato por tiempo definido. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. LA CONTRATADA** devengará por sus servicios la cantidad de **Cincuenta y Cuatro mil Ciento Sesenta y Seis (L. 54,166.55) Lempiras con 55/100**, que le serán cancelados Mediante dos (2) pagos el Primero por **Veinticinco mil (L. 25,000.00) por los primeros Treinta (30) días laborados**, del **Veinte (20) de Julio al Dieciocho (18) de Agosto** del 2022, y el segundo por **Veintinueve mil Ciento Sesenta y Seis (29,166.55) Lempiras con 55/100 por Treinta y Cinco (35) días laborados** comprendidos del **Diecinueve (19) de Agosto al Veintidós (22) de Septiembre** del 2022, los cuales no serán objeto de deducción de impuesto, basado en el artículo **50** inciso segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES PERIODICOS DE ACTIVIDADES:** Los informes periódicos de actividades deberán entregarse de acuerdo con el avance y desarrollo a la dependencia relacionada, una vez aprobado, serán remitidos al departamento de personal para su respectivo pago- **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado: 1.- Por mutuo consentimiento de las partes, o por voluntad de una de las partes contratantes obligándose a dar el aviso correspondiente establecido por la ley; 2.- Por muerte de **LA CONTRATADA** o incapacidad física o mental de la misma que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3.- Cuando **LA CONTRATADA** sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 4.- Por caso fortuito o Fuerza Mayor; 5.- Por todo acto inhumano o

delictuoso que **LA CONTRATADA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales; 6.- Revelar a personas extrañas al **TJE** información de carácter reservado en perjuicio de la Institución; 7.- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas suscritas por parte de **LA CONTRATADA**. **CLÁUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato será regido por las disposiciones de las Leyes y Reglamentos vigentes y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIABILIDAD, ÉTICA Y CONFIDENCIALIDAD:** Por efectos de seguridad en el manejo de información **LA CONTRATADA** se compromete a desarrollar las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza de la prestación del servicio que realiza, que involucra derechos reservados del **TJE**, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por el **TJE** con terceros. Debido a lo anterior **LA CONTRATADA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato, ni después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución de este Contrato y que no sea de dominio público, excepto con la autorización expresa del **TJE**, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 272 del Código Procesal Penal. **CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIA:** Cualquier controversia que se origine de esta relación deberán observarse los métodos alternos de solución, primero agotando internamente ante la Institución y agotado ante los órganos encargados de la conciliación o Arbitraje.- **CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos para constancia el presente **CONTRATO**, con original para el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL** y otro para **LA CONTRATADA**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veinte (20) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022).



MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ
Magistrada Presidente TJE



GLORIA DENISSE TEJEDA MANZANARES
La Contratada

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

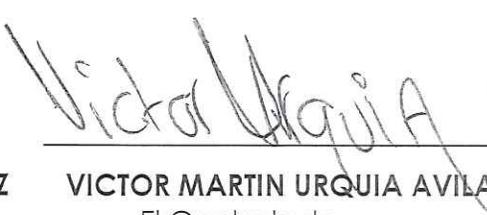
Nosotros, **MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1976-03245 y Registro Tributario Nacional 08011976032454, actuando en mi condición de Magistrada Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE)**, con facultades suficientes según Decreto Legislativo número setenta y uno guion dos mil diecinueve (71-2019) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), electa por rotación como Presidente del TJE para el período comprendido del 24 de septiembre de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2022, según consta en la Protocolización de la Certificación del Acta número uno (1) de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), autorizada en esta Ciudad por el Notario Osman Tosta Guevara, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020); órgano con rango constitucional creado según Decreto Legislativo Número doscientos guion dos mil dieciocho (200-2018), emitido por el Soberano Congreso Nacional el veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), como máxima autoridad en materia de justicia electoral, autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la república" en adelante denominada "**EL TJE**" y **VICTOR MARTIN URQUIA AVILA**, soltero, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1993-23276**, actuando en mi condición personal quien en lo sucesivo me denominaré como "**EL CONTRATADO**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido", que estará regido por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios en calidad de **Personal de Apoyo a Secretaría General en Receptoría**, ya que sus servicios se requieren, en vista que dentro de la estructura Institucional, no se cuenta con el apoyo técnico para desarrollar esa actividad.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CONTRATANTE, declara que deberá entregar en el desarrollo de sus actividades los productos siguientes:** 1. Apoyar a Secretaria Adjunta y Archivo; 2. Llevar control de los escritos y expedientes que ingresen a Secretaria General; 3. Elaborar autos de admisión de los escritos que se adjuntan a los expedientes ; 4. Realizar Notificaciones en relación a los expedientes recibidos; 5. Llevar control de cedulas de notificación colocadas en la tabla de avisos; 6. Escaneo y copias de expedientes, ;7. Elaborar citaciones y levantar actas de comparecencia y no comparecencia; 8. Otras tareas afines que se le asignen **CLÁUSULA TERCERA: VÁLIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. TERMINO DE VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia de **Sesenta y cinco (65) días**, comprendidos del **Veinte (20) de Julio al Veintidós (22) de Septiembre del 2022**. Siendo este un contrato por tiempo definido **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. EL CONTRATADO** devengará por sus servicios la cantidad de **Cincuenta y Cuatro mil Ciento Sesenta y Seis (L. 54,166.55) Lempiras con 55/100**, que le serán cancelados Mediante dos (2) pagos el Primero por **Veinticinco mil (L. 25,.000.00) por los primeros Treinta (30) días laborados, del Veinte (20) de Julio al Dieciocho (18) de Agosto del 2022**, y el segundo por **Veintinueve mil Ciento Sesenta y Seis (29,166.55) Lempiras con 55/100 por Treinta y Cinco (35) días laborados comprendidos del Diecinueve (19) de Agosto al Veintidós (22) de Septiembre del 2022**, los cuales no serán objeto de deducción de impuesto, basado en el artículo 50 inciso segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES PERIODICOS DE ACTIVIDADES:** Los informes periódicos de actividades deberán entregarse de acuerdo con el avance y desarrollo a la dependencia relacionada, una vez aprobado, serán remitidos al departamento de personal para su respectivo pago- **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado: 1.- Por mutuo consentimiento de las partes, o por voluntad de una de las partes contratantes obligándose a dar el aviso correspondiente establecido por la ley; 2.- Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3.- Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 4.- Por caso fortuito o Fuerza Mayor; 5.- Por todo acto inmoral o



delictuoso que **EL CONTRATADO** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales; 6.- Revelar a personas extrañas al **TJE** información de carácter reservado en perjuicio de la Institución; 7.- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas suscritas por parte del **EL CONTRATADO**. **CLÁUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato será regido por las disposiciones de las Leyes y Reglamentos vigentes y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIABILIDAD, ÉTICA Y CONFIDENCIALIDAD:** Por efectos de seguridad en el manejo de información **EL CONTRATADO** se compromete a desarrollar las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza de la prestación del servicio que realiza, que involucra derechos reservados del **TJE**, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por el **TJE** con terceros. Debido a lo anterior **EL CONTRATADO**, también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato, ni después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución de este Contrato y que no sea de dominio público, excepto con la autorización expresa del **TJE**, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 272 del Código Procesal Penal: **CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIA:** Cualquier controversia que se origine de esta relación deberán observarse los métodos alternos de solución, primero agotando internamente ante la Institución y agotado ante los órganos encargados de la conciliación o Arbitraje.- **CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos para constancia el presente **CONTRATO**, con original para el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL** y otro para **EL CONTRATADO**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veinte (20) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022).



MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ
Magistrada Presidente TJE



VICTOR MARTIN URQUIA AVILA
El Contratado

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

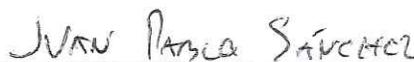
Nosotros, **MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1976-03245 y Registro Tributario Nacional 08011976032454, actuando en mi condición de Magistrada Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE)**, con facultades suficientes según Decreto Legislativo número setenta y uno guion dos mil diecinueve (71-2019) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), electa por rotación como Presidente del TJE para el período comprendido del 24 de septiembre de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2022, según consta en la Protocolización de la Certificación del Acta número uno (1) de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), autorizada en esta Ciudad por el Notario Osman Tosta Guevara, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020); órgano con rango constitucional creado según Decreto Legislativo Número doscientos guion dos mil dieciocho (200-2018), emitido por el Soberano Congreso Nacional el veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), como máxima autoridad en materia de justicia electoral, autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la república" en adelante denominada "**EL TJE**" y **JUAN PABLO SANCHEZ ALVAREZ**, soltero, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número **0318-1984-00453**, actuando en mi condición personal quien en lo sucesivo me denominaré como "**EL CONTRATADO**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido", que estará regido por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios en calidad de **Administrador de Servicios Orientado a Active Directory**, ya que sus servicios se requieren, en vista que dentro de la estructura Institucional, no se cuenta con el apoyo técnico para desarrollar esa actividad.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CONTRATANTE, declara que deberá entregar en el desarrollo de sus actividades los productos siguientes:** 1. Identificar requerimientos tecnológicos para poner en marcha las recomendaciones de la consultoría para implementar la gestión documental y expedientes electrónicos electoral del Tribunal de Justicia Electoral; 2. Elaboración del presupuesto para la modernización de la gestión de documentos administrativos electrónicos de expedientes ; 3. Elaboración de Software; 4. Implementación y capacitación de uso; 5. Estructura requerida para uso del software; 6. Realizar actividades de asesoramiento y acompañamiento en actividades de la unidad; 7. Otra tareas afines que se le asignen; **CLÁUSULA TERCERA: VÁLIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. TERMINO DE VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia de **Sesenta y cinco (65) días**, comprendidos del **Veinte (20) de Julio al Veintidós (22) de Septiembre del 2022**. Siendo este un contrato por tiempo definido **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. EL CONTRATADO** devengará por sus servicios la cantidad de **Ochenta y Seis mil Seiscientos Sesenta y Seis (L. 86,666.55) Lempiras con 55/100**, que le serán cancelados Mediante dos (2) pagos, el Primero por **Cuarenta mil (L. 40,000.00) por los primeros Treinta (30) días laborados**, del **Veinte (20) de Julio al Dieciocho (18) de Agosto del 2022**, y el segundo por **Cuarenta y Seis mil Seiscientos Sesenta y Seis (46,666.55) Lempiras con 55/100 por Treinta y Cinco (35) días laborados** comprendidos del **Diecinueve (19) de Agosto al Veintidós (22) de Septiembre del 2022**, los cuales serán objeto de deducción del 12.5% impuesto de la Ley del Impuesto sobre la Renta; **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES PERIODICOS DE ACTIVIDADES:** Los informes periódicos de actividades deberán entregarse de acuerdo con el avance y desarrollo a la dependencia relacionada, una vez aprobado, serán remitidos al departamento de personal para su respectivo pago- **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado: 1.- Por mutuo consentimiento de las partes, o por voluntad de una de las partes contratantes obligándose a dar el aviso correspondiente establecido por la ley; 2.- Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3.- Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos



cometidos; 4.- Por caso fortuito o Fuerza Mayor; 5.- Por todo acto inmoral o delictuoso que **EL CONTRATADO** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales; 6.- Revelar a personas extrañas al **TJE** información de carácter reservado en perjuicio de la Institución; 7.- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas suscritas por parte del **EL CONTRATADO**. **CLÁUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato será regido por las disposiciones de las Leyes y Reglamentos vigentes y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIABILIDAD, ÉTICA Y CONFIDENCIALIDAD:** Por efectos de seguridad en el manejo de información **EL CONTRATADO** se compromete a desarrollar las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza de la prestación del servicio que realiza, que involucra derechos reservados del **TJE**, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por el **TJE** con terceros. Debido a lo anterior **EL CONTRATADO**, también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato, ni después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución de este Contrato y que no sea de dominio público, excepto con la autorización expresa del **TJE**, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 272 del Código Procesal Penal: **CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIA:** Cualquier controversia que se origine de esta relación deberán observarse los métodos alternos de solución, primero agotando internamente ante la Institución y agotado ante los órganos encargados de la conciliación o Arbitraje.- **CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos para constancia el presente **CONTRATO**, con original para el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL** y otro para **EL CONTRATADO**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veinte (20) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022).



MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ
Magistrada Presidente TJE



JUAN PABLO SANCHEZ ALVAREZ
El Contratado

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1976-03245 y Registro Tributario Nacional 08011976032454, actuando en mi condición de Magistrada Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE)**, con facultades suficientes según Decreto Legislativo número setenta y uno guion dos mil diecinueve (71-2019) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), electa por rotación como Presidente del TJE para el período comprendido del 24 de septiembre de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2022, según consta en la Protocolización de la Certificación del Acta número uno (1) de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), autorizada en esta Ciudad por el Notario Osman Tosta Guevara, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020); órgano con rango constitucional creado según Decreto Legislativo Número doscientos guion dos mil dieciocho (200-2018), emitido por el Soberano Congreso Nacional el veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), como máxima autoridad en materia de justicia electoral, autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la república" en adelante denominada "**EL TJE**" y **ARISTIDES MEJIA CARRANZA**, casado, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1960-03302**, actuando en mi condición personal quien en lo sucesivo me denominaré como "**EL CONTRATADO**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido", que estará regido por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios en calidad de **Personal de Apoyo a Despacho de Magistrados**, ya que sus servicios se requieren, en vista que dentro de la estructura Institucional, no se cuenta con el apoyo técnico para desarrollar esa actividad.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CONTRATANTE, declara que deberá entregar en el desarrollo de sus actividades los productos siguientes:** 1. Realizar actividades asesoramiento y acompañamiento a los magistrados propietarios para la toma de decisiones; 2. Colaborar en acciones jurisdiccionales, en la ley Procesal Electoral, dirigida por los Despachos de los Magistrados Propietarios; 3. Elaboración de Manuales y Reglamentos que se le asignen ; 4. Otras actividades afines que se le asignen **CLÁUSULA TERCERA: VÁLIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. TERMINO DE VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia de **Sesenta y cinco (65) días**, comprendidos del **Veinte (20) de Julio al Veintidós (22) de Septiembre del 2022**. Siendo este un contrato por tiempo definido. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. LA CONTRATADA** devengará por sus servicios la cantidad de **Ciento Ocho mil Trecientos Treinta y Tres (L.108,333.10) Lempiras con 10/100**, que le serán cancelados Mediante dos (2) pagos el Primero por **Cincuenta mil (L. 50,000.00) por los primeros Treinta (30) días laborados, del Veinte (20) de Julio al Dieciocho (18) de Agosto del 2022**, y el segundo por **Cincuenta y Ocho mil Trecientos Treinta y Tres (58,333.10) Lempiras con 10/100 por Treinta y Cinco (35) días laborados comprendidos del Diecinueve (19) de Agosto al Veintidós (22) de Septiembre del 2022**, los cuales serán objeto de deducción del 12.5% en aplicación de la Ley del impuesto sobre la Renta; **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES PERIODICOS DE ACTIVIDADES:** Los informes periódicos de actividades deberán entregarse de acuerdo con el avance y desarrollo a la dependencia relacionada, una vez aprobado, serán remitidos al departamento de personal para su respectivo pago- **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado: 1.- Por mutuo consentimiento de las partes, o por voluntad de una de las partes contratantes obligándose a dar el aviso correspondiente establecido por la ley; 2.- Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3.- Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 4.- Por caso fortuito o Fuerza Mayor; 5.- Por todo acto inmoral o delictuoso que **EL CONTRATADO** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales; 6.- Revelar a personas extrañas al **TJE** información



de carácter reservado en perjuicio de la Institución; 7.- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas suscritas por parte del **EL CONTRATADO**. **CLÁUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato será regido por las disposiciones de las Leyes y Reglamentos vigentes y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIABILIDAD, ÉTICA Y CONFIDENCIALIDAD:** Por efectos de seguridad en el manejo de información **EL CONTRATADO** se compromete a desarrollar las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza de la prestación del servicio que realiza, que involucra derechos reservados del **TJE**, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por el **TJE** con terceros. Debido a lo anterior **EL CONTRATADO**, también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato, ni después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución de este Contrato y que no sea de dominio público, excepto con la autorización expresa del **TJE**, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 272 del Código Procesal Penal: **CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIA:** Cualquier controversia que se origine de esta relación deberán observarse los métodos alternos de solución, primero agotando internamente ante la Institución y agotado ante los órganos encargados de la conciliación o Arbitraje.- **CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos para constancia el presente **CONTRATO**, con original para el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL** y otro para **EL CONTRATADO**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veinte (20) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022).




MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ
Magistrada Presidente




ARISTIDES MEJÍA CARRANZA
El Contratado

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1976-03245 y Registro Tributario Nacional 08011976032454, actuando en mi condición de Magistrada Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE)**, con facultades suficientes según Decreto Legislativo número setenta y uno guion dos mil diecinueve (71-2019) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), electa por rotación como Presidente del TJE para el período comprendido del 24 de septiembre de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2022, según consta en la Protocolización de la Certificación del Acta número uno (1) de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), autorizada en esta Ciudad por el Notario Osman Tosta Guevara, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020); órgano con rango constitucional creado según Decreto Legislativo Número doscientos guion dos mil dieciocho (200-2018), emitido por el Soberano Congreso Nacional el veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), como máxima autoridad en materia de justicia electoral, autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la república" en adelante denominada "**EL TJE**" y **JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA**, casado, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número **1413-1969-00255**, actuando en mi condición personal quien en lo sucesivo me denominaré como "**EL CONTRATADO**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido", que estará regido por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios en calidad de **Personal de Apoyo a Despacho de Magistrados**, ya que sus servicios se requieren, en vista que dentro de la estructura Institucional, no se cuenta con el apoyo técnico para desarrollar esa actividad.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CONTRATANTE, declara que deberá entregar en el desarrollo de sus actividades los productos siguientes:** 1. Realizar actividades asesoramiento y acompañamiento a los magistrados propietarios para la toma de decisiones; 2. Colaborar en acciones jurisdiccionales, en la ley Procesal Electoral, dirigida por los Despachos de los Magistrados Propietarios; 3. Elaboración de Manuales y Reglamentos que se le asignen ; 4. Otras actividades afines que se le asignen **CLÁUSULA TERCERA: VÁLIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. TERMINO DE VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia de **Sesenta y cinco (65)** días, comprendidos del **Veinte (20)** de Julio al **Veintidós (22)** de Septiembre del 2022. Siendo este un contrato por tiempo definido. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. LA CONTRATADA** devengará por sus servicios la cantidad de **Ciento Ocho mil Trecientos Treinta y Tres (L.108,333.10)** Lempiras con **10/100**, que le serán cancelados Mediante dos (2) pagos el Primero por **Cincuenta mil (L. 50,000.00)** por los primeros **Treinta (30)** días laborados, del **Veinte (20)** de Julio al **Dieciocho (18)** de Agosto del 2022, y el segundo por **Cincuenta y Ocho mil Trecientos Treinta y Tres (58,333.10)** Lempiras con **10/100** por **Treinta y Cinco (35)** días laborados comprendidos del Diecinueve (**19**) de Agosto al **Veintidós (22)** de Septiembre del 2022, los cuales serán objeto de deducción del 12.5% en aplicación de la Ley del impuesto sobre la Renta; **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES PERIODICOS DE ACTIVIDADES:** Los informes periódicos de actividades deberán entregarse de acuerdo con el avance y desarrollo a la dependencia relacionada, una vez aprobado, serán remitidos al departamento de personal para su respectivo pago- **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado: 1.- Por mutuo consentimiento de las partes, o por voluntad de una de las partes contratantes obligándose a dar el aviso correspondiente establecido por la ley; 2.- Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3.- Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 4.- Por caso fortuito o Fuerza Mayor; 5.- Por todo acto inmoral o delictuoso que **EL CONTRATADO** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales; 6.- Revelar a personas extrañas al **TJE** información



de carácter reservado en perjuicio de la Institución; 7.- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas suscritas por parte del **EL CONTRATADO**. **CLÁUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato será regido por las disposiciones de las Leyes y Reglamentos vigentes y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIABILIDAD, ÉTICA Y CONFIDENCIALIDAD:** Por efectos de seguridad en el manejo de información **EL CONTRATADO** se compromete a desarrollar las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza de la prestación del servicio que realiza, que involucra derechos reservados del **TJE**, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por el **TJE** con terceros. Debido a lo anterior **EL CONTRATADO**, también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato, ni después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución de este Contrato y que no sea de dominio público, excepto con la autorización expresa del **TJE**, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 272 del Código Procesal Penal: **CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIA:** Cualquier controversia que se origine de esta relación deberán observarse los métodos alternos de solución, primero agotando internamente ante la Institución y agotado ante los órganos encargados de la conciliación o Arbitraje.- **CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos para constancia el presente **CONTRATO**, con original para el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL** y otro para **EL CONTRATADO**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veinte (20) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022).



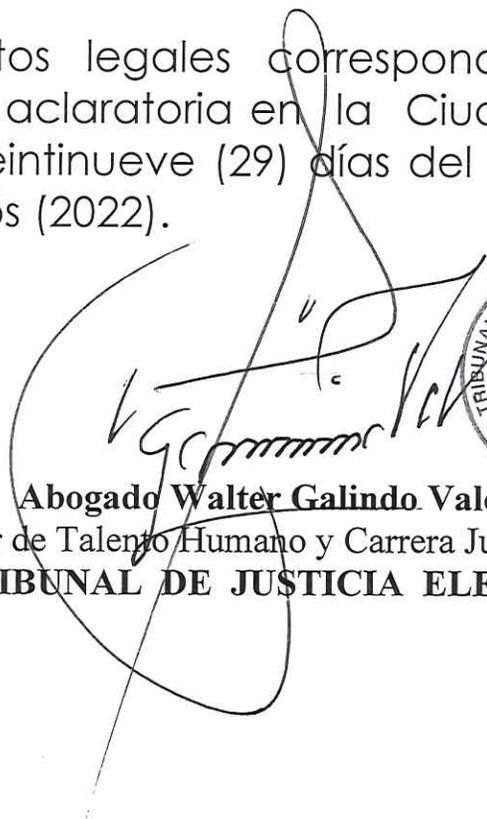
MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ
Magistrada Presidente TJE

JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA
El Contratado

NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente la Dirección de Talento Humano y Carrera Judicial Electoral del Tribunal de Justicia Electoral aclara que el contrato especial del Ciudadano Juan Carlos López Orellana con Documento Nacional de Identificación número 1413-1969-00255 está actualmente pendiente de firma por el mismo ciudadano.

Para los efectos legales correspondientes, se emite la presente nota aclaratoria en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los Veintinueve (29) días del mes de Julio del año Dos mil Veintidós (2022).



Abogado Walter Galindo Valeriano.

Director de Talento Humano y Carrera Judicial Electoral,
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL.

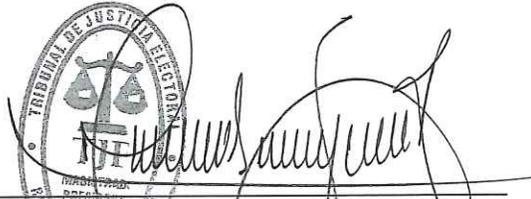
Cc.Archivo.

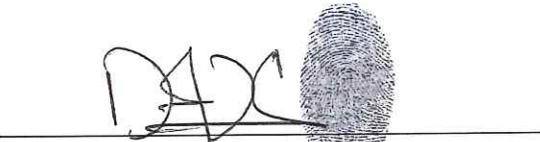
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1976-03245 y Registro Tributario Nacional 08011976032454, actuando en mi condición de Magistrada Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE)**, con facultades suficientes según Decreto Legislativo número setenta y uno guion dos mil diecinueve (71-2019) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), electa por rotación como Presidente del TJE para el período comprendido del 24 de septiembre de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2022, según consta en la Protocolización de la Certificación del Acta número uno (1) de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), autorizada en esta Ciudad por el Notario Osman Tosta Guevara, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020); órgano con rango constitucional creado según Decreto Legislativo Número doscientos guion dos mil dieciocho (200-2018), emitido por el Soberano Congreso Nacional el veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), como máxima autoridad en materia de justicia electoral, autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la república" en adelante denominada "**EL TJE**" y **DIRLA JACKELINE VIJIL CARDENAS**, casada, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número **1707-1977-00858** actuando en mi condición personal quien en lo sucesivo me denominaré como "**LA CONTRATADA**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido", que estará regido por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios en calidad de **Asesor Administrativo**, ya que sus servicios se requieren, en vista que dentro de la estructura Institucional, no se cuenta con el apoyo técnico para desarrollar esa actividad.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CONTRATANTE, declara que deberá entregar en el desarrollo de sus actividades los productos siguientes:** 1. Realizar actividades de asesoramiento y acompañamiento a la directora Administrativa y Financiera para la toma de decisiones; 2. Colaborar en Acciones Administrativas y Presupuestarias; 3. Participar en la jornada de revisión y reforma en el reglamento administrativo de adquisiciones y contrataciones del TJE; 4. Elaborar e implementar políticas administrativas que regulen el buen funcionamiento administrativo del TJE; 5. Brindar apoyo en la revisión de la estructura en cuanto a perfiles, flujo grama y distribución de funciones del área de DAF; 6. Redactar informes de las actividades laborales encomendadas; 7. Otras tareas afines que se le asignen; **CLÁUSULA TERCERA: VÁLIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. TERMINO DE VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia de **Sesenta y cinco (65) días**, comprendidos del **Veinte (20) de Julio al Veintidós (22) de Septiembre del 2022**. Siendo este un contrato por tiempo definido. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. LA CONTRATADA** devengará por sus servicios la cantidad de **Ciento Ocho mil Trecientos Treinta y Tres (L. 108,333.10) Lempiras con 10/100**, que le serán cancelados Mediante dos (2) pagos el Primero por **Cincuenta mil (L. 50,000.00) por los primeros Treinta (30) días laborados, del Veinte (20) de Julio al Dieciocho (18) de Agosto del 2022**, y el segundo por **Cincuenta y Ocho mil Trecientos Treinta y Tres (58,333.10) Lempiras con 10/100 por Treinta y Cinco (35) días laborados comprendidos del Diecinueve (19) de Agosto al Veintidós (22) de Septiembre del 2022**, los cuales serán objeto de deducción del 12.5% de impuesto sobre la Renta; **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES PERIODICOS DE ACTIVIDADES:** Los informes periódicos de actividades deberán entregarse de acuerdo con el avance y desarrollo a la dependencia relacionada, una vez aprobado, serán remitidos al departamento de personal para su respectivo pago- **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado: 1.- Por mutuo consentimiento de las partes, o por voluntad de una de las partes contratantes obligándose a dar el aviso correspondiente establecido por la ley; 2.-



Por muerte de **LA CONTRATADA** o incapacidad física o mental de la misma que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3.- Cuando **LA CONTRATADA** sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 4.- Por caso fortuito o Fuerza Mayor; 5.- Por todo acto inmoral o delictuoso que **LA CONTRATADA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales; 6.- Revelar a personas extrañas al **TJE** información de carácter reservado en perjuicio de la Institución; 7.- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas suscritas por parte de **LA CONTRATADA**. **CLÁUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato será regido por las disposiciones de las Leyes y Reglamentos vigentes y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIABILIDAD, ÉTICA Y CONFIDENCIALIDAD:** Por efectos de seguridad en el manejo de información **LA CONTRATADA** se compromete a desarrollar las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza de la prestación del servicio que realiza, que involucra derechos reservados del **TJE**, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por el **TJE** con terceros. Debido a lo anterior **LA CONTRATADA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato, ni después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución de este Contrato y que no sea de dominio público, excepto con la autorización expresa del **TJE**, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 272 del Código Procesal Penal. **CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIA:** Cualquier controversia que se origine de esta relación deberán observarse los métodos alternos de solución, primero agotando internamente ante la Institución y agotado ante los órganos encargados de la conciliación o Arbitraje.- **CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos para constancia el presente **CONTRATO**, con original para el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL** y otro para **LA CONTRATADA**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veinte (20) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022).


MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRÍGUEZ
Magistrada Presidente TJE


DIRLA JACKELINE VILIJ CARDENAS
La Contratada